

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27.03.2024

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local Don Alberto Manuel García Gilabert, Doña Beatriz González Orce, Don Francisco Javier García Fernández, Doña María del Carmen Reinoso Herrero y Don Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria Doña Anaïs Ruiz Serrano y por la Técnico de Administración Financiera Doña Cristina López Prieto.

También asisten los corporativos Don Carlos Enrique Ferrón Calabuig, Doña María del Carmen Martín Orce, Doña María Lucía González López y Don Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez.

Se incorpora durante el punto 6º Don Antonio Daniel Barbero Barbero.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación del acta de la sesión de 13.03.2024; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 11721/2023; Licencia urbanística para división horizontal de vivienda a instancia de Don XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejales-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 11721/2023, relativo a "Licencia urbanística para división horizontal de vivienda a instancia de D. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 15 de Marzo del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia urbanística para división horizontal de vivienda a instancia de D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 24.11.2023 y registro n.º 2023-E-RE-12385 D. XXXX solicita autorización administrativa para la división horizontal de la vivienda sita en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Y, con fecha 7.02.2024 y registro n.º 2024-E-RE-1486 presenta Proyecto de Segregación redactado por la Arquitecta Dña. XXXX.

II.- Con fecha 26.02.2024 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la licencia solicitada para la división horizontal del inmueble.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 91, 137.1, 140.3
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 287, 291.a), 299, 302, 303
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, TRLSRU: art. 26.2

- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística: art. 53
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL: arts. 21.1.q) y 21.3

SEGUNDA.- La actuación solicitada consiste en que se otorgue licencia de parcelación para la división horizontal de la vivienda sita en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, que se corresponde con la finca registral 52.102 de Almuñécar, con referencia catastral 4360102VF3646A0001III.

Tras la división horizontal los inmueble resultantes son:

- Vivienda I1: Compuesta por:
 - Trasteros en planta baja (35,66 m²)
 - Vivienda en planta alta (102,32 m²) + terraza cubierta planta alta (7,47 m²)
 - Lavadero en planta torreta (7,38 m²)Superficie total construida de la vivienda: 152,83 m²
- Vivienda I2: Compuesta por:
 - Almacén y aseo en planta baja (66,66 m²)
 - Escalera en planta baja (3,88 m²)Superficie total construida: 70,54 m²

La ordenanza de aplicación contempla el uso de vivienda colectiva y, también locales en planta baja, por lo que la división horizontal del inmueble es compatible con el planeamiento vigente. Todas las fincas tienen acceso independiente desde la calle.

Se comprueba el cumplimiento de las condiciones urbanísticas de afección:

- Compatibilidad de usos según PGOU'87 de Almuñécar, que cumple.
- Condiciones de accesibilidad independiente de las fincas resultantes, que cumple.

Dicha actuación tiene la consideración de parcelación urbanística prevista en el art. 91 de la LISTA, y por tanto, está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 del citado texto legal, en relación con el art. 291.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 26.02.2024 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia de parcelación a la finca registral n.º 52.102 de Almuñécar.

QUINTA.- Tal y como establece el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- c) Presupuesto de ejecución material.
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso

de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.

e) Nombre o razón social del promotor.

f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.

g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

SEXTA.- Conforme al art. 140.3 *in fine* de la LISTA en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida

SÉPTIMA.- Mediante la presente licencia de parcelación se da cumplimiento a la autorización establecida en el art. 26.2 del RDL 7/2015, de 30 de octubre.

OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

NOVENA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

DÉCIMA.- No se encuentra defecto alguno en la solicitud que impida conceder autorización administrativa por este Ayuntamiento para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de Almuñécar de acuerdo con el art. 53 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio.

UNDÉCIMA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX para la división horizontal de la vivienda sita en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, que se corresponde con la finca registral 52.102 de Almuñécar, con referencia catastral 4360102VF3646A0001III.

Las fincas resultantes de la división horizontal son las siguientes:

- Vivienda I1: Compuesta por:
 - Trasteros en planta baja (35,66 m²)
 - Vivienda en planta alta (102,32 m²) + terraza cubierta planta alta (7,47 m²)
 - Lavadero en planta torreta (7,38 m²)
 Superficie total construida de la vivienda: 152,83 m²

- Vivienda I2: Compuesta por:
 - Almacén y aseo en planta baja (66,66 m²)
 - Escalera en planta baja (3,88 m²)
 Superficie total construida: 70,54 m²

De acuerdo con el art. 303.3.d) del RGL la georreferenciación del inmueble afectado por la división horizontal es:

Vértice Coordenada X Coordenada Y

0	434167.18	4065805.62
1	434168.12	4065805.29
2	434169.90	4065810.28
3	434180.40	4065806.55
4	434177.33	4065797.90
5	434165.88	4065801.97

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX para la división horizontal de la vivienda sita en XXXX en el núcleo de La Herradura de este término municipal, que se corresponde con la finca registral 52.102 de Almuñécar, con referencia catastral 4360102VF3646A0001III.

Las fincas resultantes de la división horizontal son las siguientes:

- Vivienda I1: Compuesta por:
 - Trasteros en planta baja (35,66 m²)
 - Vivienda en planta alta (102,32 m²) + terraza cubierta planta alta (7,47 m²)
 - Lavadero en planta torreta (7,38 m²)
 Superficie total construida de la vivienda: 152,83 m²

- Vivienda I2: Compuesta por:

- Almacén y aseo en planta baja (66,66 m²)
 - Escalera en planta baja (3,88 m²)
- Superficie total construida: 70,54 m²

De acuerdo con el art. 303.3.d) del RGL la georreferenciación del inmueble afectado por la división horizontal es:

Vértice Coordenada X Coordenada Y

0	434167.18	4065805.62
1	434168.12	4065805.29
2	434169.90	4065810.28
3	434180.40	4065806.55
4	434177.33	4065797.90
5	434165.88	4065801.97

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

3°.- Expediente 2622/2022; Licencia urbanística para instalación de línea subterránea de media tensión de 20 Kv y de Centro de Transformación Miniblok 250 Kva a instancia de la mercantil Berning Investments INC.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte n° 2622/2022, relativo a "Licencia urbanística para instalación de línea subterránea de media tensión de 20 Kv y de Centro de Transformación Miniblok 250 Kva a instancia de la mercantil Berning Investments INC."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 12 de Marzo del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia urbanística para instalación de línea subterránea de media tensión de 20 Kv y de Centro de Transformación Miniblok 250 Kva a instancia de la mercantil Berning Investments INC.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16.03.2022 y registro n.° 2022-E-RE-2608 D. XXXX en nombre y representación de la mercantil Berning Investments INC solicita licencia urbanística para instalación de línea subterránea de media tensión de 20 Kv y de Centro de Transformación Miniblok 250 Kva en calle Barranco de Cabria, Loma de Curumbico de este término municipal. A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de línea subterránea de media tensión de de 20 Kv y centro de transformación miniblok 250 Kva

redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXX, Modelo municipal de designación de la dirección facultativa y Declaración del constructor.

II.- Con fecha 7.10.2022 el Arquitecto Municipal informa desfavorablemente la licencia solicitada.

III.- Con fecha 7.10.2022 el Ingeniero Municipal informa lo siguiente:

"Vista la documentación aportada para continuar con el trámite del expediente deberá:

- 1. El Centro de Transformación deberá de situarse en la parcela del interesado, nunca podrá ocupar vial público.*
- 2. Se deberá aportar planos en planta acotados a escala máxima 1/200, donde se grafíe la traza de la línea doble de MT, incluyendo todos sus elementos y todos los servicios existentes en dicho trazado.*
- 3. Se deberá aportar plano en planta acotado a escala máxima 1/200, donde se grafíe la situación del Centro de Transformación y en el que se refleje la situación de una de las esquinas de dicho CT en coordenadas UTM ETRS 89 USO 30 Norte.*
- 4. Se deberá aportar autorización de las Entidades de Conservación, afectadas por el trazado de la red de media tensión que se solicita."*

IV.- Con fecha 9.11.2022 y registro 2022-E-RE-10609 presenta la promotora alegaciones frente a los informes técnicos notificados.

V.- Con fecha 7.02.2024 y registro n.º 2024-E-RE-1484 presenta Autorización para la ejecución de las obras en vial público de la EUC Loma de Curumbico Oeste.

VI.- Con fecha 12.02.2024 el Ingeniero Municipal informa favorablemente la licencia urbanística solicitada, que condiciona al cumplimiento de lo siguiente:

- 1.- Antes del comienzo de las obras se deberá informar a éste Ayuntamiento del nombramiento del Director de las obras y del Coordinador de Seguridad y Salud.
- 2.- Los cortes de tráfico necesarios, se deberán avisar con 72 horas de antelación, y coordinarlos con policía y servicios técnicos municipales. Se deberán disponer tanto señalización como medidas que garanticen la seguridad durante la ejecución de las obras.
- 3.- Las reposiciones en la vía pública se realizarán con las mismas características y calidades de las pavimentaciones existentes.
- 4.- Una vez finalizadas las obras, se aportará documentación que justifique la cesión de dicha instalación a ENDESA, se aportará el certificado final de obras, y la documentación que se justifique la correcta gestión de residuos.

Fija una garantía de 7.800 euros.

VII.-. Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 137.1, 140.3, 141
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 291.1), 287.3, 299, 302, 303
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL: arts. 21.1.q) y 21.3

SEGUNDA.- Las obras de que se trata (instalación de línea subterránea de media tensión de 20 Kv y de Centro de Transformación Miniblok 250 Kva) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.1) del Decreto

550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe por el Ingeniero Municipal con fecha 12.02.2024 en el que una vez examinada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

QUINTA.- Tal y como establece el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- c) Presupuesto de ejecución material.
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.
- e) Nombre o razón social del promotor.
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

SEXTA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

SÉPTIMA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

OCTAVA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada por la mercantil Berning Investments INC para instalación de línea subterránea de media tensión de 20 Kv y de Centro de Transformación Miniblok 250 Kva en calle Barranco de Cabria, Loma de Curumbico de este término municipal, conforme al Proyecto de línea subterránea de media tensión de de 20 Kv y centro de transformación miniblok 250 Kva redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXX.

De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación Urbanística : Suelo Urbano
Calificación Urbanística : Vial público
Finalidad y Uso de la Actuación : Instalación de línea subterránea de media tensión de 20 Kv y de Centro de Transformación Miniblok 250 Kva.
Presupuesto de Ejecución Material : 131.448,30 €€
Emplazamiento de las obras : calle Barranco de Cabria, Loma de Curumbico de este término municipal.
Identificación Catastral : -
Nombre o razón social del promotor : Berning Investments INC
Técnico Autor del Proyecto : D. XXXX. Ingeniero Técnico Industrial.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Antes del comienzo de las obras se deberá informar a éste Ayuntamiento del nombramiento del Director de las obras y del Coordinador de Seguridad y Salud.

2º.- Los cortes de tráfico necesarios, se deberán avisar con 72 horas de antelación, y coordinarlos con policía y servicios técnicos municipales. Se deberán disponer tanto señalización como medidas que garanticen la seguridad durante la ejecución de las obras.

3º.- Las reposiciones en la vía pública se realizarán con las mismas características y calidades de las pavimentaciones existentes.

4º.- Una vez finalizadas las obras, se aportará documentación que justifique la cesión de dicha instalación a ENDESA, se aportará el certificado final de obras, y la documentación que se justifique la correcta gestión de residuos."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder licencia de obras solicitada por la mercantil Berning Investments INC para instalación de línea subterránea de media tensión de 20 Kv y de Centro de Transformación Miniblok 250 Kva en calle Barranco de Cabria, Loma de Curumbico de este término municipal, conforme al Proyecto de línea subterránea de media tensión de de 20 Kv y centro de transformación miniblok 250 Kva redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXX.

De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación Urbanística : Suelo Urbano
Calificación Urbanística : Vial público
Finalidad y Uso de la Actuación : Instalación de línea subterránea de media tensión de 20 Kv y de Centro de Transformación Miniblok 250 Kva.
Presupuesto de Ejecución Material : 131.448,30 €€
Emplazamiento de las obras : calle Barranco de Cabria, Loma de Curumbico de este término municipal.
Identificación Catastral : -
Nombre o razón social del promotor : Berning Investments INC
Técnico Autor del Proyecto : D. XXXX. Ingeniero Técnico Industrial.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Antes del comienzo de las obras se deberá informar a éste Ayuntamiento del nombramiento del Director de las obras y del Coordinador de Seguridad y Salud.

2°.- Los cortes de tráfico necesarios, se deberán avisar con 72 horas de antelación, y coordinarlos con policía y servicios técnicos municipales. Se deberán disponer tanto señalización como medidas que garanticen la seguridad durante la ejecución de las obras.

3°.- Las reposiciones en la vía pública se realizarán con las mismas características y calidades de las pavimentaciones existentes.

4°.- Una vez finalizadas las obras, se aportará documentación que justifique la cesión de dicha instalación a ENDESA, se aportará el certificado final de obras, y la documentación que se justifique la correcta gestión de residuos.

4°.- Expediente 6725/2023; Reconocimiento situación de asimilado a fuera de ordenación a instancia de XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte n° 6725/2023, relativo a "Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a instancia de D. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 15 de Marzo del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a instancia de D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15.06.2023 y registro n.º 2023-E-RE-6766 D. XXXX solicita el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la vivienda n.º 4 del XXXX de este término municipal. A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Certificado de antigüedad de vivienda redactado por el Arquitecto D. XXXX, Consulta descriptiva y gráfica catastral, Certificado Final de Obra y, Escritura de compraventa de la vivienda.

II.- Con fecha 19.06.2023 el Jefe de Negociado del Servicio de Inspección de Obras informa que actualmente existe en trámite de archivo el expediente de disciplina urbanística n° 030/2021 (Gestiona n.º 3729/2021), a nombre del Sr. XXXX, referente a dicha propiedad.

III.- Con fecha 21.02.2024 la Arquitecta Municipal informa que procede declarar en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación la vivienda n.º 4 del XXXX de este término municipal.

IV.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 155 y 174
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 366, 404 a 410
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.s) y art. 21.3
- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: Anexo I.

SEGUNDA.- De los diversos expedientes obrantes en los archivos municipales sobre la vivienda objeto del procedimiento que nos ocupa se desprende lo siguiente:

- Que la vivienda ejecutada no concuerda con el proyecto autorizado por licencia, ya que se proyectaron 4 viviendas con patios individuales y se ha realizado un patio para cada dos viviendas y, la distribución interior ha variado.

- Que las obras ejecutadas al margen de la licencia otorgada no son legalizables puesto que los nuevos patios no cumplen con la norma N..3.6.b.1) del PGOU'87.

- Que ordenada la reposición de la realidad física alterada para ajustar la vivienda a la licencia concedida, se solicitó por el promotor el cumplimiento por equivalencia de la misma, justificándolo en que la superficie a demoler y reconstruir es mucho mayor del exceso de edificabilidad detectado.

- Que mediante Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades de fecha 21.10.2022 se declara la imposibilidad material de dar cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada dictada mediante Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades de fecha 5.07.2021, fijándose la indemnización para su cumplimiento por equivalencia en la cuantía de 3.489,94 euros.

- Que abonada la cantidad antedicha, se declara el archivo del procedimiento de protección de la legalidad urbanística mediante Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades de fecha 7.03.2024.

Sobre la situación en la que quedaría una edificación sobre la que se ha declarado la imposibilidad material de ejecutar la reposición de la realidad física ordenada, dice el art. 155.3 de la LISTA que esta edificación ilegal subsistente, en este caso la vivienda, queda sujeta a las limitaciones previstas en el art. 174 del mismo texto legal, que recoge los efectos de la declaración de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

También el art. 366.1 del RGL establece que la vivienda queda sujeta a las limitaciones propias del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

TERCERA.- Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al procedimiento establecido en los arts. 408 y 409 del RGL, solo podrán autorizarse obras de conservación, reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística (art. 410.4).

Este restrictivo régimen se justifica en el espíritu que según una amplia jurisprudencia (por todas, *Sentencia del Tribunal Supremo de 7.04.2000*) subyace en la regulación general de las situaciones de fuera de ordenación -legal y asimilada-, y que es el de la congelación de la edificación hasta su extinción natural, es decir, son edificaciones cuya existencia es tolerada pero cuyo destino natural es el de desaparecer para ser sustituidas, en su caso, por otras que se ajusten al planeamiento.

En tal sentido, afirma el Tribunal Supremo en Sentencia de 29.06.2001 que *"...lo construido sin licencia y en contra de la normativa urbanística puede considerarse como fuera de ordenación en el sentido de que no se ajusta a la legalidad urbanística, pero su régimen se debe diferenciar del supuesto de hecho previsto en el artículo 60.1 del TRLS en que las obras eran ya ilegales en el momento mismo en que se estaban llevando a cabo, por lo que el transcurso del plazo de cuatro años desde la ejecución de las obras sin licencia o contrarias al planeamiento impide al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística prevista en el artículo 184.3 TRLS, pero no otorga al propietario de las*

mismas otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando...".

CUARTA.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado

QUINTA.- De acuerdo con el art. 410.7 del RGL la declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.

SEXTA.- La solicitud de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el art. 406 del RGL, y Anexo I de la Ordenanza municipal de intervención en materia de licencias urbanísticas y de actividades.

Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 408.4 de dicho texto legal.

Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el art. 409 del RGL.

SÉPTIMA.- La competencia para dictar la resolución por la que se otorgue el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación le corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud presentada por D. XXXX y, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 409 del RGL, procede reconocer en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la vivienda n.º 4 del XXXX de este término municipal, con referencia catastral 8385901VF3688E0004BT e identificación registral nº 52.554 de Almuñécar.

1º.- Sobre dicha vivienda se dictó una orden de reposición cuyo cumplimiento se ha realizado por equivalencia, abonando el Sr. XXXX la indemnización fijada por importe de 3.489,94 euros.

2º.- Según se certifica por el Arquitecto D. XXXX en la documentación presentada, la vivienda es apta para el uso al que se destina reuniendo las condiciones necesarias de solidez y seguridad.

3º.- Sobre la referida vivienda solo podrán autorizarse obras de conservación, reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el art. 410.4 del RGL.

4º.- La vivienda no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos y, no ha sido necesario ordenar la ejecución de obras para cumplir con los requisitos del art. 407 del RGL.

5º.- La vivienda cuenta con los servicios de abastecimiento, saneamiento y suministro eléctrico conectados a redes públicas.

6°.- No consta en estos archivos la existencia de procedimientos penales, sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación.

7°.- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la declaración de asimilado a fuera de ordenación al amparo de lo dispuesto en el art. 410.7 del RGL y el art. 174.6 de la LISTA."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Reconocer en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la vivienda n.º 4 del XXXX de este término municipal, con referencia catastral 8385901VF3688E0004BT e identificación registral nº 52.554 de Almuñécar.

1°.- Sobre dicha vivienda se dictó una orden de reposición cuyo cumplimiento se ha realizado por equivalencia, abonando el Sr. XXXX la indemnización fijada por importe de 3.489,94 euros.

2°.- Según se certifica por el Arquitecto D. XXXX en la documentación presentada, la vivienda es apta para el uso al que se destina reuniendo las condiciones necesarias de solidez y seguridad.

3°.- Sobre la referida vivienda solo podrán autorizarse obras de conservación, reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el art. 410.4 del RGL.

4°.- La vivienda no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos y, no ha sido necesario ordenar la ejecución de obras para cumplir con los requisitos del art. 407 del RGL.

5°.- La vivienda cuenta con los servicios de abastecimiento, saneamiento y suministro eléctrico conectados a redes públicas.

6°.- No consta en estos archivos la existencia de procedimientos penales, sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación.

7°.- Del acuerdo que se adopte, se expida certificación que se remita al Registro de la Propiedad para que quede constancia mediante nota marginal en la hoja registral correspondiente a la finca objeto de la declaración de asimilado a fuera de ordenación al amparo de lo dispuesto en el art. 410.7 del RGL y el art. 174.6 de la LISTA.

5°.- Expediente 2988/2024; Solicitud a la Excm. Diputación de Granada para actuación inminente en el complejo denominado Turismo Tropical.

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto municipal del siguiente tenor literal:

"OBJETO DEL INFORME.

Se realiza visita de inspección organoléptica con fecha 20 de marzo de 2024 al complejo denominado Turismo Tropical, de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Granada, al objeto de informar del estado de dicho conjunto. Se me asiste por personal autorizado para la apertura del complejo.

INFORME.

Efectuada la visita de inspección en la fecha indicada de 20 de marzo de 2024, se observa que el conjunto muestra señales de abandono prolongado de cualquier uso y un mal estado generalizado de conservación, tanto en los cuerpos edificados como en los espacios libres entre los mismos. Entre las patologías y deficiencias que pueden apreciarse, entre otras, cabe destacar:

- Mal estado de conservación de revestimientos exteriores del edificio, sobre todo en zonas con presencia de patologías estructurales.
- Patologías severas en numerosos elementos estructurales del edificio, caso de soportes y vigas de hormigón armado situadas en zonas exteriores, así como en losas de escaleras de comunicación ubicadas en espacios libres del conjunto y losas de balcones volados, donde se observan reducción de la sección útil de trabajo del hormigón armado, tras la pérdida de adherencia del hormigón con las armaduras interiores, las cuales muestran avanzado estado de oxidación con pérdida del corrugado de las barras y reducción de su sección.
- Podredumbre de elementos de madera en pérgolas de terrazas exteriores, donde algunos de dichos elementos aparecen fracturados y/o caídos.
- Mal estado de conservación de espacios libres exteriores a edificios, con daños en mobiliario y mal estado o ausencia de algunas tapas de registros en arquetas.
- Se me comunica en el transcurso de la visita, por el personal que me asiste en la apertura del recinto, la existencia de plagas en el complejo, así como de colonias de gatos sin control sanitario.

En el caso de las patologías detectadas en los elementos estructurales la situación es preocupante, dado que han perdido su sección útil para la adecuada repuesta a sollicitaciones, y es muy probable la continuidad de los desprendimientos de las secciones de hormigón y el colapso parcial de las estructuras portantes. Su estado es tal que resulta complicado considerar la viabilidad de una intervención para su rehabilitación, pues con las pérdidas ya observables se denota una mala composición de la mezcla de hormigón y un estado de deterioro muy avanzado de sus armaduras, que obligaría a acciones de refuerzo estructural generalizados. De este modo, los edificios están inservibles para cualquier uso, y presentan peligros múltiples de colapso, con situaciones de peligro para terceros si se producen ocupaciones incontroladas e indeseadas como las que puntualmente ya han acaecido. De otro lado, el mal estado y/o ausencia de ciertas tapas de registros, y el mal estado general de mantenimiento de los espacios libres, puede ser igualmente causa de accidentes de individuos que accedan a este complejo saltando incontroladamente sus vallas exteriores.

Por todo ello, se debe solicitar a la titular del complejo la actuación de manera inmediata sobre el mismo, bien a través de un proyecto de intervención integral que, en caso de ser viable la rehabilitación - cuestión que, en primera instancia, parece difícil-, actúe de manera integral en las zonas que presentan riesgos en los edificios y sus espacios libres, bien mediante la demolición total del conjunto.

ANEXO FOTOGRÁFICO I.
Patologías en elementos estructurales.



Fisuraciones observables en bases de diversos soportes de hormigón de planta baja por pérdida de adherencia de la masa de hormigón con las barras de armado interior, expuestas a procesos oxidativos.



Pérdidas de secciones útiles de los elementos portantes de soportes y vigas en forjados de planta baja (dos imágenes inferiores), y en elementos portantes de estructura de planta primera (imagen superior), con ausencia de recubrimiento, oxidación de armadura y riesgo de colapso.



Pérdidas de secciones útiles de los elementos portantes de losas de escaleras de comunicación exterior. Pérdidas de revestimientos exteriores, recubrimientos y oxidaciones de armaduras.



El estado de deterioro de las vigas de hormigón armado conllevan el peligro de desprendimiento de las pérgolas de madera, algunos de cuyos elementos presentan un avanzado estado de podredumbre por humedad.



El mal estado de los elementos de hormigón armado se extiende a las losas de los balcones volados (imagen superior), y los propios dinteles de ventanas (imagen inferior), donde igualmente se aprecian pérdidas de secciones útiles, de recubrimientos y oxidaciones de los armados

ANEXO FOTOGRAFICO II.

Mal estado de conservación de espacios libres entre edificios.



La ausencia de mantenimiento de los espacios libres entre edificios provoca riesgos para ocupantes incontrolados, existiendo zonas donde la maleza impide ver el estado del acabado inferior, mobiliario urbano en avanzado estado de deterioro con posibilidad de vuelco, y zonas con tapas de arquetas rotas, mala colocación y/o ausencia de las mismas."

Examinada la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Visto informe técnico evacuado por el arquitecto municipal tras visita de inspección de fecha 20 de marzo, se propone instar a la Excm. Diputación Provincial de Granada, a actuar de manera inminente en el complejo

denominado Turismo Tropical, optando por la rehabilitación integral del conjunto -si ello es posible y viable dado el estado del conjunto descrito en el citado informe-, o por la demolición del mismo.”

Vista la documentación obrante en el expediente y tomada en consideración la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Instar formalmente a la Excma. Diputación Provincial de Granada, a actuar de manera inminente en el complejo denominado Turismo Tropical, optando por la rehabilitación integral del conjunto -si ello es posible y viable dado el estado del conjunto descrito en el citado informe-, o por la demolición del mismo.

6º.- Expediente 7510/2023; Convenio con Entidad Urbanística de Conservación "Panorama de Curumbico" para la prestación del Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva de las cuotas de conservación pendientes de pago.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

“D^a. Beatriz González Orce, 4^a Teniente Alcalde y Concejal Delegada de Hacienda, da cuenta a la Junta de Gobierno Local del expediente que se tramita para la firma de un convenio con la Entidad Urbanística de Conservación "Panorama de Curumbico" para la prestación del Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva de las cuotas de conservación pendientes de pago.

Así, visto el informe y la memoria de recaudación, así como los informes jurídicos y de fiscalización obrantes en el expediente de referencia, se propone a la Junta de Gobierno Local:

1. La aprobación del Convenio de colaboración entre la Entidad Urbanística de Conservación "Panorama de Curumbico" y el Ayuntamiento de Almuñécar, para la recaudación en vía de apremio de las cantidades adeudadas por sus miembros.
2. Una vez suscrito el mismo, depositarlo en el Registro Electrónico de Convenios del Ayuntamiento.
3. Publicación en la sede electrónica o Portal de Transparencia, tal y como con carácter básico exige el art. 8.1.b) LTAIPBG debiendo mencionarse las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones, y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
4. Remisión al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo de fiscalización de la comunidad autónoma dentro de los 3 meses siguientes a su suscripción si los compromisos económicos asumidos superan los 600.000 €.
5. Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención, Tesorería y Urbanismo a los efectos oportunos.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar el Convenio de colaboración entre la Entidad Urbanística de Conservación "Panorama de Curumbico" y el Ayuntamiento de Almuñécar, para la recaudación en vía de apremio de las cantidades adeudadas por sus miembros.

SEGUNDO. Ordenar que, una vez suscrito el mismo, su depósito en el Registro Electrónico de Convenios del Ayuntamiento.

TERCERO. Ordenar su publicación en la sede electrónica o Portal de Transparencia, tal y como con carácter básico exige el art. 8.1.b) LTAIPBG debiendo mencionarse las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones, y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

CUARTO. Remitir el mismo al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo de fiscalización de la comunidad autónoma dentro de los 3 meses siguientes a su suscripción si los compromisos económicos asumidos superan los 600.000 €.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención, Tesorería y Urbanismo a los efectos oportunos.

7º.- Expediente 706/2021; Modificado del contrato de servicios de redacción de proyecto, dirección de obras y trabajos de seguridad y salud de los nuevos mercados y parking municipales de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Al objeto de precisar las cuestiones a contemplar en el Modificado de PROYECTO DE LOS NUEVOS MERCADOS Y PARKING MUNICIPALES DE ALMUÑÉCAR, se deben contemplar dos cuestiones específicas, derivadas de decisiones de la propiedad promotora de la intervención:

- No se considera conveniente para el mejor mantenimiento posterior del edificio, la implantación de sistemas de griferías electrónicas, prefiriendo soluciones normalizadas que permitan una mayor eficacia en la conservación y/o reparación de dichos sistemas. Debe por ello en el Modificado en redacción considerarse el cambio en las partidas concernientes a estas soluciones.

- Se entiende que la urbanización exterior a la parcela que ocupa el Mercado debe solucionarse con un proyecto civil integral de intervención de un entorno urbanamente más amplio, que incluya el espacio libre en torno al Acuario Municipal, y los viarios perimetrales tanto a dicho equipamiento como al Nuevo Mercado, a ejecutar con posterioridad a la terminación de las obras del citado Nuevo Mercado, mediante la redacción del correspondiente proyecto civil diferenciado. Debe por tanto no considerarse en el Modificado en redacción las partidas concernientes a la urbanización perimetral del Nuevo Mercado y Parking Municipales."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Dar traslado al Responsable del contrato y a los redactores del proyecto a efecto de informar la propuesta de modificación acordada por la J.G.L sobre el "Modificado de PROYECTO DE LOS NUEVOS MERCADOS Y PARKING MUNICIPALES DE ALMUÑÉCAR"

8º.- Expediente 3900/2023; Desestimación de recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 15/11/2023 por R.H.M. en relación a la subvención con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

"Visto las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar

Visto el recurso de reposición interpuesto por D^a. XXXX por Registro de Entrada n° 2024-E-RC-568 de fecha de 16/01/2024 contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023.

Visto el informe n° 41/2024 de la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha de 18 de marzo de 2024, donde se indica que:

"[...] TERCERO. En el estudio del régimen jurídico aplicable a las notificaciones electrónicas, que es el caso que nos ocupa, se tiene que tener en cuenta varios preceptos al respecto, así el artículo 40 de la LPAC, regula que "Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

...

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

....

Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar".

Así el artículo 43 de la misma Ley prescribe que "Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido".

En este mismo sentido el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, regula en su artículo 42 que " De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente actuante, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única

o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, debiendo quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de la misma, o del rechazo de la notificación.

En caso de que la Administración, organismo o entidad actuante lleve a cabo la puesta a disposición de las notificaciones por ambos sistemas, para el cómputo de plazos y el resto de efectos jurídicos se tomará la fecha y hora de acceso al contenido o el rechazo de la notificación por el interesado o su representante en el sistema en el que haya ocurrido en primer lugar. A tal efecto se habrá de disponer de los medios electrónicos necesarios para sincronizar de forma automatizada en uno y otro sistema la información sobre el estado de la notificación con objeto de garantizar la eficacia y seguridad jurídica en la tramitación del procedimiento.

....

La notificación por comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única conlleva la puesta a disposición del interesado de un acuse de recibo que permita justificar bien el acceso al contenido de la notificación, bien el rechazo del interesado a recibirla".

Visto que la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023 realizada a D^a. XXXX ha sido rechazada en sede electrónica el 19/09/2023, donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local).

Visto también la documentación justificativa presentada por Registro de Entrada n^o 10080 de fecha de 22/09/2023, por D^a. XXXX.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que la beneficiaria de la subvención, D^a. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (rechaza en sede electrónica 19/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), pero siendo la misma, transcurrido el plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido (art. 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre)", rechaza en sede electrónica.

Así mismo y en cumplimiento con la legislación vigente se tomará a efectos de computo de plazo y el resto de efectos jurídicos la fecha del rechazo en sede electrónica de la citada notificación el 19/09/2023 (art. 42 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo), por lo que la documentación justificativa no ha sido presentada en plazo.

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada la notificación electrónica, medio indicado por el solicitante en su instancia, y siendo la misma rechazada en sede electrónica ante el no acceso a la misma en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificas la subvención concedida.

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

Por todo lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX (DNI

XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

TERCERO. Notificar a la interesada a los efectos oportunos.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

SEXTO. Notificar a la interesada a los efectos oportunos.

9º.- Expediente 7130/2023; Justificación subvención concedida a Asociación ALOJHA en relación a la Subvención a Asociaciones del Área de Servicios Sociales en el Municipio de Almuñécar 2023.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegada de Servicios sociales, Igualdad, Salud y Educación infantil, siguiente:

“D. M^a Carmen Reinoso Herrero, Concejala-Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Salud y Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Almuñécar, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de:

PRIMERO.- Visto el informe de XXXX, trabajadora social de Servicios Sociales de este Ayuntamiento de fecha de 27/02/2024 que indica que la Asociación ALOJHA ha cumplido los fines y objetivos para los cuales se concedió la presente subvención.

SEGUNDO.- Visto el informe favorable de la Interventora Accidental de fecha 15/03/2024, donde se propone “dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN ALOJHA por importe de 5.900,00€, y proceder al pago del importe de 5.900,00€.

Por todo lo expuesto se solicita:

PRIMERO. Acordar dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN ALOJHA (CIF 19598531) por importe de 5.900,00€, y proceder al pago del importe de 5.900,00€.

SEGUNDO. Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento y efecto.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN ALOJHA (CIF 19598531) por importe de 5.900,00€, y proceder al pago del importe de 5.900,00€.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención para su conocimiento y efecto.

10°.- Expediente 7459/2023; Justificación subvención concedida a Asociación ASINAL en relación a la Subvención a Asociaciones del Área de Servicios Sociales en el Municipio de Almuñécar 2023.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejala-Delegada de Servicios sociales, Igualdad, Salud y Educación infantil, siguiente:

"D. M^a Carmen Reinoso Herrero, Concejala-Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Salud y Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Almuñécar, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de:

PRIMERO.- Visto el informe de XXXX, trabajadora social de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento de fecha de 27/02/2024 que indica que la Asociación ASINAL ha cumplido los fines y objetivos para los cuales se concedió la presente subvención.

SEGUNDO.- Visto el informe favorable de la Interventora Accidental de fecha 15/02/2024, donde se propone "dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN ASINAL por importe de 4.500,00€, y proceder al pago del importe de 4.500,00€.

Por todo lo expuesto se solicita:

PRIMERO. Acordar dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN ASINAL G18840751 por importe de 4.500,00€, y proceder al pago del importe de 4.500,00€.

SEGUNDO. Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento y efecto."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN ASINAL G18840751 por importe de 4.500,00€, y proceder al pago del importe de 4.500,00€.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención para su conocimiento y efecto.

11°.- Expediente 6762/2020; Felicitación Agentes de Policía Local.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Sr. Alcalde, siguiente:

"Se da cuenta por el jefe de la Policía Local de Almuñécar, que el pasado día 27 de julio del año en curso, los agentes actuantes que se reseñan a continuación han llevado a cabo la detención de dos vecinos de la localidad, que portaban 980 gramos de resina de Hachís, 10 gramos de cocaína y dinero en efectivo.

Que los agentes intervinientes en esta importante detención son:

- D. XXXX
- D. XXXX
- D. XXXX
- D. XXXX

Se propone:

Primero: Felicitar a los agentes de referencia por su actuación.

Segundo: Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno para su ratificación."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Felicitar a los agentes de referencia por su actuación.

SEGUNDO. Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

12°.- Ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria,